ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	428400				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y SANATORIALES PARA EL SNPP - PLURIANUAL				
ENTIDAD CONVOCANTE	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social / Servicio Nacional de Promocion Profesional				
FECHA DE APERTURA	18-Septiembre-2023	**HORA APERTURA**	09:15	**HORA FIN**	12:28
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Licitación Pública Nacional				
LUGAR DE APERTURA	MOLAS LOPEZ N° 480 EDIFICIO DEL SNPP BLOQUE I OFICINA DE LA UOC PRIMER PISO				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	Econ. Francisco Gonzalez				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	Se encuentran presentes la Sra. Adriana Schinini con C.I. N° 2.869.035 en representación de la firma Mediplan S.A., la Sra. Mirian Falcon con C.I. N° 3.593.676 en representación de la firma INTERMED-GRUPO GUIDE S.A., el Sr. Oscar Valenzuela con C.I. N° 4.477.366 y el Sr. Oscar Bernal con C.I. N° 1.123.445 en representación de la Firma CONSORCIO SC III. Tambien se encuentra presente el Sr. Julio Aldama en representación del SNPP				

2. Ofertas no abiertas:

Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

3. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	80025664-6	MEDI PLAN S.A.	licitaciones@medilifeparaguay.com
2	80135890-6	CONSORCIO SC III	consorciosc2.licitacion@gmail.com
3	80015749-4	GRUPO GUIDE SA	gestiongrupoguidesa@hotmail.com

4. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Oscar Valenzuela
Consorcio SC III

Oscar Bernal
Consorcio SC III

C.P. Mirian Falcon Martinez
Apoderada
Grupo Guide S.A

Lic. Adriana Schinini
Apoderado
Mediplan S.A. - Medilife

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
MEDI PLAN S.A.	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 33.072.480.000 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** Sancor Seguros **Monto total asegurado Gs.:** 1.734.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 6/09/2023 a 3/02/2024, 150 días
CONSORCIO SC III	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 33.542.400.000 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** Panal Seguros S.A. **Monto total asegurado Gs.:** 1.735.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 14/09/2023 a 11/02/2024, 150 días
GRUPO GUIDE SA	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 33.333.600.000 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** Royal Seguros S.A. **Monto total asegurado Gs.:** 1.734.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 12/09/2023 a 12/02/2024, 153 días

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
MEDI PLAN S.A.	629	1759159	NO
CONSORCIO SC III	157		NO
GRUPO GUIDE SA	362	1759988	NO

Integrantes del consorcio: **80135890-6 - CONSORCIO SC III**

RUC	Razón Social	Observación
80014893-2	SAMAJA S.A.	
80109086-5	CARDIOTEQ S.A.	
80135890-6	CONSORCIO SC III	

1.La firma oferente MEDIPLAN S.A. deja las siguientes observaciones a la firma Consorcio SC III: se solicita al comité de evaluación que verifique la documentación de conformación de Consorcio SC III puesto que la misma es contraria a la carga establecida a en el Acta Virtual de Sesión Publica SBE ID 428400 conforme se consigna en el listado de proveedores participantes en donde se consignan e individualizan las empresas que conforman el consorcio siendo tres personas jurídicas 1 SAMAJA RUC 80014893-2 2. CARDIOTEC S.A. RUC 80109086-5 3 CONSORCIO SC III RUC 80135890-6, por tanto son 3 personas juridicas lo cual es contradictorio con el formulario de ofertas que consignan 2 empresas como componentes del consorcio, por tanto se consigna en el acta de sesión virtual 3 personas jurídicas y en el formulario de ofertas son 2 personas

Consorcio SC III
Oscar Bernal

Consorcio SC III
Oscar Valenzuela

C.P. Miriam Fátima Martínez
Apoderada
Grupo Guide S.A

Lic. Adriana Schinini
Apoderado
Mediplan S.A. - Medilife

juridicas y por ultimo es importante considerar que resulta fundamental para la convocante lo que fue cargado en el SICP para evaluar los datos cargados en la poliza y demas documentos formales, siendo que no se explicita con precision ante la convocante quienes serán las personas juridicas responsables de esta oferta ante los servicios a prestar y esto incluye una transgresión formal de la documentación sustancial presentada mal elaborada con respecto a la oferta.

2.La firma CARDIOTEC S.A. fue constituida en el año 2019 en su constitución, no teniendo así la experiencia requerida de 5 años establecida en el PBC, se resalta que la Constitución del Consorcio se establece que los integrantes asumirán en un 50 porciento cada uno los derechos y obligaciones del consorcio y en este punto se resalta que documentaciones y requisitos propios e inherentes para la prestación del servicio no pueden ser sumadas, debiendo cada empresa en forma individual cumplir con la antigüedad requerida de existencia en el rubro de medicina prepaga capacidad financiera, ratio de liquidez endeudamiento y rentabilidad conforme lo establecido en el PBC. En consecuencia esto significa que cada una de las empresas integrantes del consorcio debe cumplir con las exigencias del PBC en los puntos citados.

La constitución del consorcio incumple el art. 25 de la ley 2051/03 que dispone que la propuesta del consorcio debe establecer con precisión las partes a las cuales cada integrante del consorcio se obligara, lo cual no fue consignado.

El consorcio no acredito cumplir especificación técnica alguna exigidas en el PBC, limitándose a ofrecer por DDJJ unicamente documentos formales por tanto MEDIPLAN se reserva en carácter de oferente y por su legitimo interés el derecho a solicitar la presentación de los certificados de las habilitaciones o constancias en trámite de las habilitaciones expedidas por el MSP y BS pertinentes de los prestadores de las empresas oferentes lo cual ara a través del sistema de información publica.

La firma oferente MEDIPLAN S.A. deja la siguientes observacion a la firma GRUPO GUIDE, tampoco presenta los documentos requeridos por el PBC limitándose a presentar documentos sustanciales, los cuales no acreditan tampoco el cumplimiento de la capacidad técnica requerida en el PBC al igual que el CONSORCIO.

Agrego que la no presentación de los contratos y las constancias de cumplimiento de las exigencias de las autoridades competentes en materia de las exigencias de la presente licitación en el acto de apertura evidencia la intensión manifiesta de violar el art 4 de la ley 2051/03 que establece como principio rector de toda contratación publica la transparencia y vulnera el derecho de los demas oferentes a conocer sus deficiencias dándole tiempo adicional para gestionar posibles incumplimientos requeridos por la convocante. Ante esto nos reservamos el derecho de requerir oportunamente mediante el sistema de información publica, el acceso a tales documentaciones, independientemente de otros mecanismos administrativos reglados por la ley 2051/03 puesto que los oferentes debieron cumplir a la fecha correspondiente la totalidad de las exigencias establecidas en el PBC.

En cuanto al requerimiento establecido para consorcio se establece que el consorcio debe ser especifico para una licitación especifica, siendo de manera distinta la documentación presentada por el CONSORCIO SC III y esto lo establece el ART. 25 de la Ley 2051/03.

Oscar Bernal
Consorcio SC III

Oscar Valenzuela
Consorcio SC III

C.P. Miriam Falcon Martinez
Apoderada
Grupo Guide S.A

Lic. Adriana Schinini
Apoderado
Mediplan S.A. - Medilife

Lic. Fernando Gonzalez
UOC

En relación a lo mencionado por el representante del CONSORCIO SC III, en el inciso "O" anexo de prestadores requeridos, la convocante no requiere que todos los prestadores sean sanatorios, al respecto se resalta la definición de la súper intendencia de salud de prestadores de servicios de salud: los establecimientos públicos, o mixtos, habilitados y registrados en el MSP y BS dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o de dominio (puesto de salud, centro de salud, clínicas, sanatorio, hospitales empresas de medicina prepaga y entidades de seguridad social), que prestan servicios hospitalarios, integrales o parciales o de planes abiertos cerrado o mixtos. se denominara en adelante por la sigla EPSS. Dentro de este grupo también se encuentran las comunidades terapéuticas y programas terapéuticos diferentes a la anterior como asi mismo servicios terapéuticos no convencionales. se resalta que en el mismo item la propia convocante especifica de la cartilla requerida conforme a las localidades cual es la cantidad de sanatorios con sus niveles de categorización y centros asistenciales especializados (UTI PEDIATRICO NEONATAL con internación, con urgencia) que requiere para la satisfacción de sus necesidades.

Por tanto es incorrecto interpretar que se requieren prestadores que sean sanatorios en todas las localidades del país, en el PBC se consigna y no modifico en ninguna adenda el termino "centros asistenciales", cuya definición es: todo establecimiento en el cual la persona recibe atención medica.

Adicionalmente solicitamos al comité evaluador verificar la ciudades citadas ya que en todos los departamentos mencionados cumplimos con las exigencia requeridas.

Adicionalmente dejamos asentados que la representante del CONSORCIO SC III realizo fotografías de las actuaciones del acto.

Adicionalmente agrego que el representante del consorcio al reconocer que tiene 2 funcionarios en IPS y se valdría para prestar servicios de asistencia prepaga que es la naturaleza del presente llamado a través de funcionarios administrativos de un sanatorio cuya naturaleza y funciones son diferentes y hasta antagónicas de las que presta una medicina prepaga. incluso puede notarse en la conformación del consorcio que CARDIOTEC no tiene como objeto la prestación de servicios de medicina prepaga en su constitución.

La firma oferente CONSORCIO SC III deja la siguientes observaciones a la firma MEDIPLAN S.A., en referencia a las observaciones realizadas de la empresa MEDIPLAN S.A. en 1er lugar dejamos constancia que el PBC expresa claramente y solicita que en el día de hoy solo debe ser presentado las documentaciones sustanciales quedando el resto de las documentaciones a cargo del comité evaluador.

En referencia a la experiencia de la firma CARDIOTEC miembro de este consorcio la ultima Adenda realizada a PBC expresa claramente que los años de experiencia como capacidad técnica son sumatorios para oferentes en consorcio es decir que el espíritu de observación del PBC es que las empresas que conformen un consorcio al asociarse puedan reunir los requisitos mínimos para participar en esta licitación.

Solicitamos al comité evaluador el análisis de los siguientes items. punto 1 en la pagina 42 del PBC se solicita un sanatorio en la localidad de Filadelfia, la empresa MEDIPLAN presenta como sanatorio una clínica ambulatoria denominada ALPHA que no tiene habilitación como sanatorio por el MSP y BS ni por la superintendencia de establecimientos sanitarios; presentaron solamente una mesa de entrada de habilitación en el Ministerio de fecha 14 de agosto del 2020 y con requerimiento de esta institución hasta la fecha de las documentaciones para su correspondiente habilitación. Esta clinica es solamente ambulatoria

Ester Francisca Gomez
UOC

Oscar Bernel
Consorcio SC III

Oscar Valenzuela
Consorcio SC III

C.P. Mirian Falcon Martinez
Apoderada
Grupo Guide S.A

Lic. Adriana Schinini
Apoderado
Mediplan S.A. - Medilife

no presenta certificados de cama de internación siendo esto un requisito imprescindible y fundamental para que sea habilitado como sanatorio.

Se solicita verificar la vigencia de contrato con el sanatorio libertad de mariano roque alonso debido a que la fecha de contrato es del año 2015.

Esta empresa para el departamento de cordillera presenta como sanatorio la clínica el Buen Samaritano; el PBC solicita claramente que en este departamento se debe presentar sanatorios no clinicas; siendo la habilitación de esta clínica expedida por la superintendencia de establecimientos el de una clinica ambulatoria.

Esta empresa presenta también en la ciudad de San Lorenzo la clínica MEDCHEK siendo su habilitación por la superintendencia de establecimiento una clínica laboral no teniendo ninguna sala de internación incumpliendo nuevamente en este punto esta empresa ya que presenta una clinica que no es sanatorio.

Se solicita verificación de contratos sobre todo a la vigencia de los mismos con el sanatorio San Blas de Ita y san Lucas de Asuncion sanatorio nuestra señora de Guadalupe de puente KYHA, dejo constancia que apoderado de esta empresa han realizado fotografías de la carpeta de otro oferente solicitando que esta observación sea remitida a la DNCP para su estudio y probable sanción correspondiente dejando como testigo a los compañeros oferentes participantes de esta licitación y los miembros conformantes de esta UOC de este ente gubernamental SNPP.

Respecto a la empresa GUIDE se solicita verificación de los contratos con sus prestadores.

En referencia a la observación presentada por la empresa GUIDE referente a los trabajadores de IPS aclaramos que la empresa CARDIOTEC S.A. tiene un contrato de alquiler de 10 años con el sanatorio español y la totalidad de los funcionarios de este sanatorio tanto de salud como administrativos forman parte del contrato de alquiler por tanto la cantidad real de funcionarios de la empresa es superior a 80.

En cuanto a la formalización por escritura publica CONSORCIO SC III se deja expresa constancia que la citada escritura fue ampliada a los efectos de ser presentado ante instituciones publicas o privadas demostrando de esta manera la existencia del compromiso y la confirmación del CONSORCIO SC III que en caso de ser adjudicado ya cuenta con la formalización respectiva no siendo solamente una intención de consorcio (se deja constancia de lo referido en la carpeta del CONSORCIO, protocolizado por escritura Publica).

El PBC en ninguna parte solicita un numero mínimo de empleados de todas maneras ya fue aclarado el numero total de empleados con que cuenta la empresa CARDIOTEC.

Ing. Franco Yanez
UOC

Oscar Bernal
Consorcio SC III

Oscar Verenzuela
Consorcio SC III

C.P. Marian Falcon Martinez
Apoderada
Grupo Guide S.A

Lic. Adriana Schinini
Apoderado
Medipan S.A. - Medilife

En referencia a la aclaración realizada por la empresa MEDIPLAN dejamos constancia que el PBC en su pag. 35 solicita centros asistenciales en Asunción, Gran Asunción e interior del país con coberturas para consultas e internaciones, dejando constancia el incumplimiento de esta empresa al presentar centros asistenciales sin internaciones en la localidades descriptas anteriormente, siendo por deficincion de la superintendencia de establecimientos de salud que centros asistenciales con internacion debe ser un sanatorio si tiene hasta 40 camas y un hospital general si posee mas de 40 camas de internación; incumpliendo la empresa MEDIPLAN el concepto de centros asistenciales con internacion ya que en varias localidades presenta clínicas ambulatorias.

En referencia a la ultima aclaracion de la firma MEDIPLAN aclaramos que la empresa CARDIOTEC se presenta en consorcio con la empresa Samaja S.A. que tiene una experiencia de 27 años en la pretacion de servicios den medicina prepaga superando en años la experiencia de la firma Mediplan S.A. siendo esta empresa uno de los pioneros en la medicina prepaga.

La firma oferente GRUPO GUIDE S.A. deja las siguiente observación según las observaciones presentadas por la firma MEDIPLAN S.A. y CONSORCIO SC III dejamos constancia que estos items deberán ser evaluadas por el comité evaluador.

Verificar en IPS las inscripciones de funcionario que presenta la firma Cardiotec 2 funcionarios y samaja 10 funcionarios inscriptos en el ente regulador OBRERO PATRONAL IPS

Verificar la experiencia requerida como prestación de servicios de medicina prepaga al Consorcio SC III.

5. **Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:**

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 12:28 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

Consorcio SC III

Oscar Barrenzuela
Consorcio SC III

Lic. Adriana Schinini
Apoderado
Mediplan S.A. - Medilife

Ever Fariña Grazia
DOC

C.P. Miriam Falcon Martinez
Apoderada
Grupo Guide S.A